

REPUBLICA DE COLOMBIA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

Página : 1

NIT 829.001.846 - 6

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No.25-00951

EL ORDENADOR DEL GASTO

CERTIFICA:

Que en el presupuesto de la vigencia Fiscal, existe Disponibilidad en los siguientes rubros:

Sección o unidad ejecutora: ESE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE BJA "E.S.E"
Código de presupuesto :2.4.5.02.09.931.09.02 Código rápido :250307
Fondo /fte de financiación:9403 RECURSOS PROPIOS
2 :GASTOS
2.4 :GASTOS DE OPERACION COMERCIAL
2.4.5 :GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION
2.4.5.02 :ADQUISICION DE SERVICIOS
2.4.5.02.09 :SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PE
2.4.5.02.09.931 :SERVICIOS DE SALUD HUMANA
2.4.5.02.09.931.06 :SERVICIOS DE SALUD HUMANA - PERSONAL ASIST
2.4.5.02.09.931.09.02 :SERVICIOS DE SALUD HUMANA - REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS
SALUD PÚBLICA ESTRATEGIA DE BINESTAR Y CUIDADO INTEGRAL

valor CDP \$: 7,250,000.00

Para : PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES QUE SIRVAN Y PROMUEVAN EL CUIDADO, BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 3443-25 SUSCRITO POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA.

Por la suma de: SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CON 0 CENTAVOS m/cte. (\$7,250,000.00)

Dado en el día SEPTIEMBRE 25 DE 2025



Subdir. Administrativa

ESTUDIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.

ESTUDIOS PREVIOS PARA ADELANTAR EL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES QUE SIRVAN Y PROMUEVAN EL CUIDADO, BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 3443-25 SUSCRITO POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA

Se procede a elaborar los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS, que contiene la exposición de las razones de conveniencia de la contratación y las necesidades que se satisfacen con ésta, incluyendo si es necesario, la elaboración de cualquier tipo de estudios, diseños y proyectos requeridos en aras de aportar al cumplimiento del objeto institucional y legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

1. ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL

Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, respectivamente.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3, el alcance de tales principios.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto-Ley 019 de 2012 determina que *"La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas."*

Que por su parte, el artículo 5 del mencionado Decreto-Ley preceptúa que *"(...) Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

Que nuestra institución adecuo el manual de contratación a través de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; por ende, los procesos adelantados deben ceñirse a los procedimientos de selección allí señalados.

Que en el artículo 25 del Manual de Contratación de la E.S.E BARRANCABERMEJA, se establece que los ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS son *"... todos los documentos que sirven de soporte para el análisis de las necesidades de la entidad y la conveniencia de la futura contratación; la elaboración del proyecto de términos de referencia cuando corresponda, así como el contrato a celebrarse, y tienen por finalidad estudiar y examinar las condiciones del proceso de selección, los términos el contrato y su ejecución, tales como el objeto, obligaciones, plazo, valor, forma de pago, etc., y en todo caso deberán desarrollar los aspectos establecidos en el Estatuto Contractual. (...)"*, los cuales deberán ser elaborados por el Área Gestora del Contrato y revisados y ajustados por el Equipo Jurídico de Contratación para que resulten ajustados normativamente, así como contener lo que allí particularmente se señala.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

2.1. DESCRIPCIÓN DEL REQUERIMIENTO.

La E.S.E BARRANCABERMEJA como Empresa Social del Estado, está regida particularmente por las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011; y el Decreto No. 1876 de 1994, entre otras muchas más normas emanadas por el ente rector del Sistema General de Seguridad Social, Ministerio de Salud y Protección Social; donde están establecidos los postulados legales y reglamentarios que se traducen en la posibilidad concreta de celebrar los contratos que sean convenientes para los usuarios. Los objetivos a alcanzar están expresamente señalados en el artículo 4º del Decreto No. 1876 de 1994:

ARTICULO 4o. OBJETIVOS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. *Son objetivos de las Empresas sociales del Estado los siguientes:*

- a) *Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.*
- b) *Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.*
- c) *Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.*
- d) *Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.*
- e) *Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus Servicios y funcionamiento.*
- f) *Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.*

La Constitución Política Nacional de Colombia como norma rectora de todo el ordenamiento jurídico contempla en el artículo 2 que:

"Artículo 2º C.N: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

A su vez, la misma Constitución consagra su vez el derecho a la salud como un servicio público, que debe ser prestado de forma general, permanente y continúa, tal y como lo dispone el artículo 48, que prevé: *"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley". De su parte el Artículo 49 de la Constitución Política, determina que: "Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad".*

En ese contexto, la actuación administrativa se concibe como una manifestación del servicio a los intereses generales y se encuentra regida por principios expresamente consagrados en el artículo 209 de la Constitución, como la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad. Dicha función debe desarrollarse mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración, asegurando que las autoridades administrativas coordinen sus actuaciones para cumplir de manera adecuada con los fines del Estado. En el mismo sentido, el artículo 113 de la Constitución Política establece que los diferentes órganos del poder público cumplen funciones separadas, pero colaboran armónicamente en la realización de los fines estatales, lo que implica un deber ineludible de cooperación interinstitucional.

Por otra parte, en el artículo 311 de la misma Carta Magna establece que la gestión Distrital no se limita al ámbito administrativo, sino que comporta una responsabilidad integral frente al bienestar de la comunidad y a la garantía de los derechos fundamentales de los habitantes.

La Ley 489 de 1998 desarrolla de manera concreta este mandato constitucional. Su artículo 6 consagra: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y*

se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares'.

Que mediante Acto Legislativo No. 01 de 2019, se otorgó la categoría de Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico al Municipio de Barrancabermeja, y mediante el Decreto Distrital 300 del 9 de agosto de 2019 se reglamentó acciones orientadas a la implementación de esta nueva categoría, lo cual supone responsabilidades institucionales frente al desarrollo social y económico del territorio, así como la obligación de garantizar la inclusión social de su población.

Que el anterior reconocimiento jurídico y administrativo contrasta con la compleja realidad social que aún persiste en el territorio, toda vez que Barrancabermeja enfrenta problemáticas estructurales que limitan el goce efectivo de derechos de amplios sectores de su población, habiendo una baja cobertura en los programas dirigidos a la población vulnerable, lo cual refleja las dificultades que enfrenta la administración pública para llegar de manera efectiva a todos los grupos que requieren atención prioritaria. Esta situación restringe el acceso equitativo a servicios esenciales de bienestar y cuidado integral, afectando principalmente a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres gestantes y madres cuidadoras, quienes continúan enfrentando barreras estructurales y territoriales que dificultan su inclusión social y limitan el ejercicio pleno de sus derechos.

Según datos oficiales del Ministerio de Salud, exponen que en Barrancabermeja la prevalencia de discapacidad corresponde aproximadamente al 4% de la población, es decir, cerca de 8.427 personas, cifra que se encuentra entre las más altas del departamento de Santander. Sin embargo, solo 3.576 personas cuentan con certificación expedida por la Secretaría de Salud, lo cual evidencia una brecha considerable entre la población con discapacidad real y aquella que logra acceder efectivamente a rutas institucionales de atención, cuidado y garantía de derechos.

Ahora en lo relacionado con los adultos mayores, este grupo representa un porcentaje significativo de la población beneficiaria de subsidios y programas de atención. Actualmente, la Secretaría Distrital de la Mujer y la Inclusión Social registra 5.901 adultos mayores vinculados al programa gubernamental de apoyo, dato que demuestra la existencia de una brecha en la cobertura de servicios de alimentación y atención integral que demanda esta población.

A su vez en lo que respecta con los adultos mayores, este grupo representa un porcentaje significativo de la población beneficiaria de subsidios y programas de atención; donde a través de la Secretaría Distrital de la Mujer y la Inclusión Social se registra 5.901 adultos mayores vinculados al programa gubernamental de apoyo, dato que demuestra la existencia de una brecha en la cobertura de servicios de alimentación y atención integral que demanda esta población.

En este contexto, la Secretaría Distrital de la Mujer y la Inclusión Social ha identificado a 150 madres cuidadoras que desarrollan labores de cuidado no remunerado bajo condiciones de alta vulnerabilidad, donde muchas de ellas no cuentan con apoyo estatal ni reconocimiento formal, lo que profundiza su situación de exclusión y limita el acceso a mecanismos de bienestar y protección social.

Ante lo anterior se ha identificado que las mujeres gestantes, las personas con discapacidad, adultos mayores y las madres cuidadoras requieren especial atención en temas relacionados con la salud básica, el cuidado integral y la alimentación saludable. No obstante, los mecanismos de atención actuales presentan limitaciones que impiden garantizar una cobertura amplia y efectiva.

El informe de Calidad de Vida Barrancabermeja: ¿Cómo Vamos? ha puesto de presente que cerca del 46% de la población vive en condiciones de pobreza, lo que equivale a alrededor de 100.000 personas en estado de vulnerabilidad económica, panorama que refleja la necesidad urgente de implementar políticas públicas que trasciendan los enfoques asistenciales y que promuevan la inclusión, el bienestar y la dignidad humana; lo cual evidencia la limitada presencia institucional en varios sectores del Distrito, así como la ausencia de estrategias sostenidas de acompañamiento y atención diferenciada, factores que han contribuido a perpetuar escenarios de desigualdad y desprotección social. Aunado a lo anterior, numerosas familias carecen de información suficiente y oportuna sobre cuidado preventivo, cuidado básico, nutrición adecuada o acceso a programas de protección social, lo cual repercute de manera directa y negativa en su calidad de vida; lo cual pone de manifiesto la necesidad urgente de diseñar e implementar acciones integrales, sostenibles y focalizadas, que no solo atiendan las problemáticas inmediatas, sino que además fortalezcan la inclusión social, reduzcan las brechas existentes y garanticen condiciones de equidad en el territorio.

Además de las cifras presentadas, es importante señalar que las principales barreras para el acceso efectivo a los servicios incluyen la limitada capacidad de atención en diferentes barrios y comunas del Distrito, la baja cobertura en procesos de formación y educación sobre derechos y rutas institucionales, la escasez de personal Idóneo, la dispersión territorial y las restricciones presupuestales.

La Ley 1785 de 2016, mediante la cual se creó la Red para la Superación de la Pobreza Extrema, constituye un marco normativo clave para enfrentar esta problemática, al reconocer que la pobreza es un fenómeno multidimensional que exige respuestas integrales y coordinadas entre la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios; normativa que convoca a las entidades territoriales a liderar la identificación de necesidades y articular estrategias con el propósito de garantizar inclusión social y económica, con un enfoque de sostenibilidad y eficiencia en la gestión pública.

Así mismo, reconoce que los entes territoriales tienen un papel fundamental en este proceso, ya que son las entidades más cercanas a la población y las responsables de identificar las necesidades específicas de sus comunidades. Por esta razón, la norma insiste en la importancia de la coordinación interinstitucional e intergubernamental, evitando la duplicidad de esfuerzos y asegurando que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y estratégica en función de los territorios.

Es por ello por lo que, en el Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja se establece como eje fundamental la reducción de las desigualdades sociales y de género, así como la garantía de los derechos de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.

En coherencia con dicho instrumento, el Decreto Distrital 100 de 17 de marzo de 2025, en su artículo 45, atribuye a la Secretaría Distrital de la Mujer y la Inclusión Social la responsabilidad de diseñar, implementar y articular políticas sociales orientadas a superar las barreras de exclusión y desigualdad que afectan a los grupos más vulnerables del territorio. La norma le otorga competencias claras y directas para liderar la formulación de políticas públicas, coordinar la oferta de servicios sociales y garantizar que la acción del Estado se traduzca en oportunidades reales para las comunidades, en plena armonía con el marco normativo vigente y el Plan de Desarrollo Distrital de Barrancabermeja.

Esta articulación con el Plan de Desarrollo Distrital convierte a la Secretaria Distrital de la Mujer y la Inclusión Social en la entidad llamada a dirigir los esfuerzos institucionales hacia la construcción de un territorio más Inclusivo, equitativo y justo, donde el cuidado, la equidad de género y la justicia social se reconozcan como pilares de la gestión pública; por lo que en desarrollo de estas funciones, dicha creó la estrategia "A las que cuidan", cuyo objetivo es reconocer y visibilizar el rol de las personas cuidadoras (madres, gestantes, adultos mayores y población con discapacidad), promover una cultura del cuidado y fortalecer las redes comunitarias para cerrar brechas sociales, prevenir la exclusión y garantizar el derecho al cuidado como una responsabilidad compartida.

En este escenario, la Secretaria Distrital de la Mujer y la Inclusión Social ha identificado la necesidad de Implementar una estrategia de bienestar y cuidado integral para la población vulnerable del distrito de Barrancabermeja, Santander, donde para lograrlo, se requiere contar con personal capacitado que preste sus servicios en el desarrollo y ejecución de actividades dirigidas a esta población en el Distrito de Barrancabermeja, mediante estrategias pedagógicas y participativas como charlas y talleres de cuidado, bienestar y promoción social. El producto principal de este proceso es la prestación del servicio de gestión de oferta social para la población vulnerable, cuyo impacto será medido a través del número de beneficiarios atendidos, con una meta aproximada de 1.500 personas; cuyo avance quedará reflejado en el indicador: Número de personas en condición de vulnerabilidad atendidas mediante estrategias integrales de cuidado y bienestar en el territorio del Distrito de Barrancabermeja, departamento de Santander.

De esta manera, el proceso se constituye en una respuesta directa a las brechas identificadas en la atención a la población vulnerable del Distrito de Barrancabermeja, donde persisten condiciones de exclusión social, baja cobertura institucional y limitado acceso a servicios de bienestar en sectores con altos niveles de pobreza y riesgo.

Por tanto, para la ejecución de este proceso resulta indispensable contar con una entidad pública que cuente con idoneidad técnica, administrativa y operativa en la ejecución de actividades sociales que impacten de manera directa a la comunidad; de cuyo análisis se identificó que la entidad que cumple con estas condiciones es la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, a, cuya naturaleza jurídica se encuentra definida en el Acuerdo N° 072 de 1999, como una entidad pública descentralizada de orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Secretaria de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Lo anterior máxime su idoneidad se justifica, cuando en el artículo 5° de su objeto institucional incluye, entre otros, los siguientes numerales:

- 1. Contribuir al desarrollo social del municipio, mejorando la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la Incapacidad, el dolor y le angustia evitable en la población usuaria, en la medida que esté a su alcance.*
- 13. Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial que permita el trabajo conjunto con fines de impacto social.*



Lo anterior aunado a que la E.S.E BARRANCABERMEJA también dispone de la capacidad instalada, Incluyendo infraestructura física, medios digitales y de transporte, así como personal idóneo con experiencia en el desarrollo de programas y acciones de alto impacto social, lo que le permite abarcar y atender a una gran cantidad de personas, garantizando así el cumplimiento efectivo de los fines del presente proceso

Por tanto y con base en lo anterior, la Secretaría Distrital de la Mujer y la Inclusión Social considero pertinente la celebración de un contrato interadministrativo con la E.S.E BARRANCABERMEJA, en cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y responsabilidad que rigen la función pública, con el que se permita ejecutar las siguientes actividades específicas orientadas a la ejecución efectiva del desarrollo de una estrategia de bienestar y cuidado integral para la población vulnerable del Distrito, tales como: Elaborar y presentar plan de acción al inicio de la ejecución del contrato, donde se detalle las Actividades a desarrollar durante el periodo contratado, con estrategias para la ejecución, programación de fechas tentativas, temáticas a abordar y posibles articulaciones interinstitucionales a desarrollar, las cuales puede estar sujetas a cambios según se requiera. Presentar cronograma mensual antes de iniciar actividades donde se especifique las acciones programadas en el distrito, el cual puede estar sujeto a cambios según se requiera, definición de criterios y perfiles de los participantes que se postularan para participar en el entrenamiento de nuevos facilitadores en el programa "a las que cuidan", elaboración de los instrumentos, apertura y difusión de la convocatoria para la postulación de los participantes. Al finalizar el mes debe presentarse el cumplimiento de dicho Cronograma con disposición de evidencias, de manera clara y completa, con los respectivos soportes y Registros (circular de invitación a los espacios, actas, listas de asistencia, registros fotográficos, fichas Técnicas, entre otros) de la ejecución de cada una de las obligaciones enmarcadas en el objeto del presente contrato Producto: - Plan de acción los primeros 5 días de la ejecución del contrato, donde se detallen las actividades a realizar durante los meses de vigencia del contrato. -Cronograma mensual de Actividades, presentar los cinco primeros días de cada mes las actividades a desarrollar para el cumplimiento de las obligaciones, el cual deberá ser concertado y aprobado por el supervisor. Efectuar las actividades (talleres, capacitaciones, sensibilizaciones o demás) sobre las acciones que sirvan y promuevan el cuidado, el bienestar y la inclusión social de la población vulnerable del distrito.

De esta manera, la necesidad así planteada y propuesta se constituye en un instrumento idóneo, legal y necesario para garantizar el desarrollo de una estrategia integral que fortalezca el cuidado, el bienestar y la inclusión social de la población vulnerable de Barrancabermeja, en coherencia con el Plan de Desarrollo Distrital, con el compromiso de la administración pública de materializar el principio de dignidad humana, el goce efectivo de los derechos fundamentales y con el mandato legal de la Secretaría Distrital de la Mujer y la Inclusión Social; máxime que igualmente se encuentra prevista en el presupuesto Distrital para la presente vigencia, contándose con los recursos existentes y previamente aprobados, los que a su vez hacen parte del rubro presupuestal correspondiente y destinado para ellos de donde se derivan los recursos a utilizar, a más que en el banco de programas y proyectos de inversión Distrital se encuentra registrado en el proyecto denominado DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE BIENESTAR Y CUIDADO INTEGRAL PARA LA POBLACION VULNERABLE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER; con número BPPID 202506800810072, y numero BPIN 202500000029197, en el banco de proyectos de la Secretaría de Planeación proyecto de inversión que se encuentra enmarcado en el Sector de Inversión Territorial: INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN, de la Línea Estratégica: INCLUSIÓN, IGUALDAD Y EQUIDAD; Programa Distrital INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD tal como consta en la certificación expedida por el Secretario de Planeación Distrital, con fecha del 10 de septiembre del 2025.

En tal virtud el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA suscribió con la E.S.E BARRANCABERMEJA el Contrato Interadministrativo No. 3443-25 cuyo objeto comprende el "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE ACCIONES QUE SIRVAN Y PROMUEVAN EL CUIDADO, EL BIENESTAR Y LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE BIENESTAR Y CUIDADO INTEGRAL LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO DE PARA BARRANCABERMEJA, SANTANDER"; dentro del cual se asignaron recursos por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$982.557.360,00 M/CTE.), a efectos que a través de personal de apoyo a la gestión como bachilleres y coordinadores, así como profesionales en trabajo social, psicología o afines con quienes se adelanten y desarrollen acciones y estrategias comunitarias que promuevan el bienestar y cuidado integral de la población vulnerable del distrito de Barrancabermeja, en el marco de la estrategia de Bienestar y Cuidado Integral "A LAS QUE CUIDAN".

Que para la ejecución de los recursos contemplados en el marco del Contrato Interadministrativo No. 3443-25, se requiere y hace necesario que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA cuente con personas naturales para el APOYO A LA GESTIÓN, que acrediten ser BACHILLER, sin experiencia laboral siempre que acredite los requisitos de la Ley 2214 de 2022 (Art 2 y Art 5 *ibidem*), o máximo seis (6) meses de experiencia laboral en el sector público o privado si no acredita los anterior requisitos normativos; a efecto que brinde acompañamiento y soporte en la realización e implementación de acciones y estrategias

comunitarias que promuevan el bienestar y cuidado integral de la población vulnerable del distrito de Barrancabermeja, en el marco de la estrategia de Bienestar y Cuidado Integral "A LAS QUE CUIDAN".

En virtud de lo anterior, la E.S.E BARRANCABERMEJA debe adelantar y realizar el proceso de contratación a través de la Prestación de Servicios, en atención a lo señalado en su Manual de Contratación (*La Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025 POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD*) y en particular según el perfil, escolaridad y experiencia requerida, a lo dispuesto en la Resolución No. 011 del 14 de Enero de 2025, a través de la cual se establecen los "... PARAMETROS PARA DETERMINAR Y FIJAR EL VALOR DE LOS HONORARIOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS A SUSCRIBIRSE POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA"; donde se señala según el PAGRAFO SEGUNDO del ARTICULO PRIMERO, el ARTICULO TERCERO y ARTICULO CUARTO, lo siguiente:

"ARTICULO PRIMERO: (...)

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Cuando con ocasión de la asignación de recursos o la suscripción de Contratos o Convenios Interadministrativos provenientes o convenidos por parte de entidades centralizadas o descentralizadas del orden nacional (Nación, Ministerios, etc.) o del orden territorial (Departamentos, Distritos o Municipios, etc.), ya sea en favor y/o para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, a efectos de adelantar y/o llevar a cabo la prestación de servicios en salud a la población destinataria en el marco y objeto de dichas asignaciones o tipos contractuales; se amerite como necesidad o requerimiento el que se vincule personal por prestación de servicios para que adelanten el apoyo o gestión de las actividades que como obligación deban adelantarse para aquellos fines específicos, acorde a la tarifa o valores que por concepto de honorarios allí se permitan, refieran, indiquen o establezcan y estos no sean acordes, similares o iguales a los fijados por el presente artículo; para lo cual se tendrán y atenderán a estos últimos como tal, para los efectos y fines que permitan a la entidad poder adelantar y suscribir los respectivos contratos de prestación de servicios o apoyo a la gestión personales, conforme a lo establecido en el vigente y aplicable manual de contratación de la entidad respectivamente.*

(...)

ARTÍCULO TERCERO: *El perfil del contratista se determinará de acuerdo con las obligaciones establecidas en el objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y/o experiencia en los respectivos estudios previos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación y el Manual de Contratación de la E.S.E BARRANCABERMEJA vigentes en la entidad respectivamente.*

En aplicación del principio de selección objetiva, las diferentes dependencias de la E.S.E BARRANCABERMEJA deberán señalar en las necesidades, las razones para la Contratación por Prestación de Servicios de la respectiva persona natural calificada o no y/o especializada que es requerida, así como la de los honorarios de acuerdo ya sea con lo señalado en la tabla de honorarios que adopta y establece por esta resolución o conforme se permitan, refieran o indiquen en el marco de la necesidad definida según la asignación de recursos o la suscripción de Contratos o Convenios Interadministrativos provenientes o convenidos por parte de entidades centralizadas o descentralizadas del orden nacional (Nación, Ministerios, etc.) o del orden territorial (Departamentos, Distritos o Municipios, etc.), ya sea en favor y/o para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

ARTÍCULO CUARTO: *Quedan exceptuado de la aplicación de la presente resolución, los contratos de prestación de servicios para la representación y defensa judicial de la E.S.E BARRANCABERMEJA ante los diferentes despachos judiciales, autoridades administrativas y de inspección vigilancia y control, cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones así se amerite y justifique; así como los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas, los contratos de prestación de servicios altamente calificados o aquellos definidos conforme se permitan, refieran o indiquen en el marco de la necesidad definida según la asignación de recursos o la suscripción de Contratos o Convenios Interadministrativos provenientes o convenidos por parte de entidades centralizadas o descentralizadas del orden nacional (Nación, Ministerios, etc.) o del orden territorial (Departamentos, Distritos o Municipios, etc.), ya sea en favor y/o para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.*

En estos eventos se deberá justificar la necesidad del servicio, o alto nivel de especialidad, complejidad y detalle especial o particular, así como la estimación de los honorarios respectivos según correspondan o específicamente previamente se señalen.

(...).".

En tal virtud y a acorde con lo establecido en los documentos "Anexo Técnico" y "Presupuesto Desagregado" del Contrato Interadministrativo No. 3443-25 suscrito por la E.S.E BARRANCABERMEJA con el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, se tiene que como parte del personal que adelantará las actividades que conlleven a adelantar y desarrollar todas las acciones y estrategias comunitarias que promuevan el bienestar y cuidado integral de la población vulnerable del distrito de Barrancabermeja, en el marco de la estrategia de Bienestar y Cuidado Integral "A LAS QUE CUIDAN", se debe (i) vincular o contratar por prestación de servicios de apoyo a la gestión a ochenta y un (81) personas por un periodo de tres (3) meses, para que adelanten las acciones allí establecidas y aquellos demás alcances y obligaciones que atañen a la entidad en el marco de la ejecución del objeto del Contrato Interadministrativo en mención, así como (ii) la indicación puntual de los respectivos valores que por concepto de honorarios percibirá cada uno como pago mensual por la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00) M/CTE respectivamente

Finalmente es de acora que la E.S.E BARRANCABERMEJA no cuenta dentro de su planta de personal con el perfil que se alude y menos facultado para desempeñar las funciones específicas que se requieren; dentro de este escenario todas las actividades y obligaciones del contratista deben estar encaminadas a atender las necesidades que se requieran y permitan adelantar como apoyo a la gestión que conlleven a adelantar y desarrollar todas las acciones y estrategias comunitarias que promuevan el bienestar y cuidado integral de la población vulnerable del distrito de Barrancabermeja, en el marco de la estrategia de Bienestar y Cuidado Integral "A LAS QUE CUIDAN", acorde a la ejecución de los alcances y obligaciones del objeto del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 3443-25 suscrito por la E.S.E BARRANCABERMEJA.

2.2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD REQUERIDA.

En virtud de la presentación del requerimiento explicado anteriormente, se hace necesario e imprescindible adelantar un procedimiento de selección y contratación, para que se suscriban y ejecuten ochenta y un (81) contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, a fin de que la E.S.E BARRANCABERMEJA cuente con las personas naturales que acredite ser BACHILLER, sin necesidad de que cuenten con experiencia laboral siempre que acredite los requisitos de la Ley 2214 de 2022 (*Art 2 y Art 5 ibidem*), o máximo seis (6) meses de experiencia laboral en el sector público o privado si no acredita los anterior requisitos normativos; para que presten sus servicios de acompañamiento y soporte con enfoque comunitario en la realización e implementación de acciones y estrategias que promuevan el bienestar y cuidado integral de la población vulnerable del distrito de Barrancabermeja, como parte de la estrategia de Bienestar y Cuidado Integral "A LAS QUE CUIDAN" y en el marco de la ejecución de los alcances y obligaciones del objeto del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 3443-25 suscrito entre el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA y la E.S.E BARRANCABERMEJA.

3. DEFINICION TECNICA DE LA FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA debe manifestar conocer perfectamente la naturaleza de las actividades por desarrollar, las obligaciones señaladas, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en nuestra normatividad vigente, por ende, se obliga especialmente para con la ESE BARRANCABERMEJA a realizar las siguientes actividades:

1. Brindar acompañamiento a las actividades territoriales y de orientación para que promuevan el cuidado, el bienestar y la inclusión social de la población vulnerable del distrito.
2. Apoyo en comunicación y campañas de educación y orientación comunitario para el cuidado, bienestar e inclusión social de la población vulnerable del distrito.
3. Participar en las acciones que integran el Desarrollo al Talento Humano (*formación, acompañamiento técnico y capacitación*) y las reuniones convocadas para tal fin.
4. Garantizar la confidencialidad sobre la información recibida en desarrollo de la estrategia de movilización, intensificación y seguimiento en la emergencia sanitaria para prevenir el contagio y la propagación de la enfermedad por fiebre amarilla y otras enfermedades transmitidas por vectores, en el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.
5. Cumplir con las obligaciones frente al aporte y pago al sistema integral de seguridad social (*Salud, Pensión y Riesgos Laborales*).
6. En virtud del art. 18 del Decreto No. 723 de 2013, EL CONTRATISTA deberá practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo a EL CONTRATANTE al momento de la suscripción del acta de inicio.
7. Las demás que puedan surgir en cumplimiento y sean inherentes al desarrollo del objeto del contrato.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

4.1. OBJETO.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES QUE SIRVAN Y PROMUEVAN EL CUIDADO, BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 3443-25 SUSCRITO POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA.

4.2 PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución será de DOS (02) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4.3. VALOR Y FORMA DE PAGO.

El valor del contrato a celebrarse se acuerda en la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7.250.000) M/CTE., el cual se pagará mediante actas parciales, final y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar.

Para acceder a cada uno de los respetivos y correspondientes pagos, será menester soportar la ejecución de las actividades definidas y contenidas en los documentos "Anexo Técnico", "Presupuesto Desagregado" y el ANEXO DE CONDICIONES del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 3443-25 suscrito entre el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA y la E.S.E BARRANCABERMEJA, acompañado además de cualquier medio idóneo, como serían registros fotográficos, planillas de asistencias a los eventos y/o cualquier otro, que tengan la capacidad de evidenciar la ejecución de las actividades contratadas, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales, en este último caso si hubiere lugar a ello.

El valor del contrato corresponde a una asignación por mes vencido a título de honorarios por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) M/CTE mensuales, conforme a lo así dispuesto en los documentos "Anexo Técnico", "Presupuesto Desagregado" del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 3443-25 para la ejecución de los recursos destinados a realizar acciones y estrategias que promuevan el bienestar y cuidado integral de la población vulnerable del DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.

La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

4.4. ANÁLISIS Y ESTUDIO ECONOMICO Y/O DEL SECTOR

Para efectos de la determinación del valor a contratar, este atendió a lo señalado según la Resolución No. 011 del 14 de Enero de 2025, por medio de la cual se establecen los parámetros para determinar respecto de los honorarios de los contratos de prestación de servicios de la E.S.E BARRANCABERMEJA, su fijación en valor, según el perfil, escolaridad y experiencia requerida por la entidad, salvo la excepciones allí contempladas según el PARÁGRAFO SEGUNDO del ARTÍCULO PRIMERO, el ARTICULO TERCERO y el ARTÍCULO CUARTO ibidem; aunado a lo señalado en los documentos "Anexo Técnico", "Presupuesto Desagregado" del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 3443-25 suscrito entre el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA y la E.S.E BARRANCABERMEJA cuyo objeto corresponde al "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE ACCIONES QUE SIRVAN Y PROMUEVAN EL CUIDADO, EL BIENESTAR Y LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DESARROLLO DE UNA ESTRATEGIA DE BIENESTAR Y CUIDADO INTEGRAL LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO DE PARA BARRANCABERMEJA, SANTANDER".

5. SOPORTE ECONOMICO Y PRESUPUESTAL

El presente proceso de contratación, se encuentra respaldada con al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-00951 de fecha 25 de Septiembre del 2025, con cargo al Código No. 2.4.5.02.09.931.09.02 Rubro SERVICIOS DE SALUD HUMANA - REMUNERACION POR SERVICIOS TÉCNICOS SALUD PÚBLICA ESTRATEGIA DE BIENESTAR Y CUIDADO INTEGRAL, de la presente vigencia fiscal año 2025, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA.

6. EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Para efectos del presente numeral se entenderá las siguientes categorías de riesgo:



RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

ESTIMACIÓN DEL RIESGO: Es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.

ASIGNACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

ANÁLISIS DEL RIESGO	DESCRIPCIÓN
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO COMERCIAL
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	El riesgo comercial supone que el contratista realiza sus propios análisis para determinar el precio final, por lo tanto, el riesgo comercial debe ser asumido por el contratista desde la formulación de su oferta con la garantía de seriedad de la oferta y se extiende máximo hasta la culminación del plazo de ejecución.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	CONTRATISTA
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato a suscribirse por las partes se deberá establecer con precisión que los precios ofrecidos en la oferta económica se mantendrán sin ninguna variación y sin ningún reconocimiento por variaciones del mismo o por error en la elaboración de la oferta.
JUSTIFICACIÓN	Si se le solicita propuesta económica al contratista y la misma fue aceptada por la entidad estatal, el contratista al formular su oferta debe garantizar que conservará los precios ofrecidos hasta la culminación del plazo de ejecución y por ello no podrá reclamar desequilibrio económico, así después detectó que pudo cometer un error en la formulación de la oferta económica, no puede alegar su propia culpa para que le restablezcan la ecuación económica del contrato.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO TRIBUTARIO
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	La entidad estatal al momento de celebrar el contrato deberá indicar la relación de impuestos nacionales, departamentales o municipales vigentes y dejar constancia que todos aquellos tributos, tasas o contribuciones que se generen antes de la presentación de la oferta, queden incluidos en la misma.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	CONTRATISTA
MECANISMO DE COBERTURA	En la minuta del contrato a suscribirse por las partes se deberá consagrar una cláusula que estipule expresamente que el contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.
JUSTIFICACIÓN	Los tributos, tasas y contribuciones que hayan sido aprobados por las respectivas corporaciones públicas, solo serán asumidos por los contratistas si dicha aprobación se surtió con anterioridad a la presentación de la oferta y ellos no podrán con posterioridad demandar un posible desequilibrio económico del contrato, por cuanto tienen la carga de haber conocido de su existencia al momento de formular su propuesta. Sólo si el tributo, tasa o contribución se aprueba por la respectiva corporación pública con posterioridad a la presentación de la oferta, sería la entidad estatal en virtud del principio de solidaridad constitucional que repararía hasta el punto de no pérdida al contratista en aplicación del numeral 1º del artículo 5º de la ley 80 de 1993.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO FINANCIERO
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	DEVALUACIÓN DEL PESO COLOMBIANO. Debido a las reglas de la economía, el peso colombiano sufre de la pérdida de su poder adquisitivo, por lo tanto, al momento con la presentación de la oferta económica y de celebrar el contrato, se debe dejar constancia que el contratista al realizar sus cálculos incluyó la pérdida del poder
ESTIMACIÓN DEL RIESGO	Adquisitivo o el fenómeno de devaluación del peso colombiano, de tal manera que, presentada la oferta, el contratista asume este fenómeno y durante la ejecución del contrato no podrá presentar reclamaciones sobre este concepto.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO	CONTRATISTA

MECANISMO DE COBERTURA	DE	En la minuta del contrato deberá dejarse una cláusula en donde se señale que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por el contratista al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el contratista.
JUSTIFICACIÓN		Si bien la devaluación del peso colombiano es una constante que se ocasiona de manera mensual y así lo certifica el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el contratista debe realizar su análisis financiero a fin de determinar cómo conserva el valor de su oferta sin que se deprecie, de tal manera que cuando presente su propuesta al Estado, ya incluya esta variable. De igual manera le permite hacer propuestas sacrificando este componente con el fin que le adjudiquen el contrato y de esta manera asumiendo el riesgo devaluativo de nuestro peso.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO		RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE PAGO POR PARTE DE LA ENTIDAD ESTATAL
ESTIMACIÓN DEL RIESGO		En el evento que las partes hayan acordado que la entidad estatal tendría un plazo para el pago de sus obligaciones; superado ese plazo, la entidad estatal se encuentra en un estado de incumplimiento de sus obligaciones que pueden derivar en una afectación del equilibrio económico del contrato, por lo tanto, se propone para su restablecimiento, que las partes mediante acuerdo de voluntades definan la tasa que se aplicaría para reconocer intereses moratorios.
ASIGNACIÓN DEL RIESGO		ENTIDAD ESTATAL
MECANISMO DE COBERTURA	DE	En la minuta del contrato deberá dejarse una cláusula en donde se señale cual será el plazo que tendrá la entidad estatal para el cumplimiento de su obligación de pago y adicionalmente que tipo de interés le reconocería la entidad estatal en caso de no cumplir el pago dentro del plazo estipulado. En caso de que las partes no definan la tasa de interés moratorio, el numeral octavo del artículo cuarto de la ley 80 de 1993, establece que será el doble del interés civil.
JUSTIFICACIÓN		Las entidades estatales cuando suscriben contratos estatales, dentro de sus obligaciones principales se encuentran la de pagar dentro de un plazo previamente establecido en el contrato. Si la entidad estatal no paga dentro del plazo convenido se genera una mora en el pago que puede afectar al contratista hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato; por lo tanto, las partes pueden precaver este litigio colocando fórmulas dentro del contrato, en donde a través del reconocimiento de interés moratorios, se pueda mantener la ecuación económica del contrato sin que se vea afectado el interés del contratista.

Por la naturaleza y cuantía del presente proceso, y según lo descrito en el artículo 79 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 *-(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)-*, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; NO se exigirá la constitución de garantías por parte de EL CONTRATISTA.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El procedimiento de selección y contratación debe llevarse a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 *-(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)-*, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así:

"ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN: *Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023-, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:*

1. CONTRATACIÓN DIRECTA: *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía.*

(...)".

"ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:

1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:

(...)

1.2. Prestación de servicios individuales, y/o el denominado *intuitu personae*.

(...)

2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA:

MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA: Los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor de hasta doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa.

PARAGRAFO 1: Para celebrar contratos interadministrativos y aquellos necesarios ante la declaratoria de desierto de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto, se deberán elaborar términos de condiciones. En los demás eventos definidos en el numeral 1 de este artículo, no será necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones. La oficina gestora, en la fase precontractual, deberá dejar constancia escrita de tal circunstancia.

PARAGRAFO 2.- Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente.

PARAGRAFO 3.- En esta modalidad la ESE Barrancabermeja enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación. (...). (Subrayado fuera de texto)

8. CODIFICACION UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
93131700	PROGRAMAS DE SALUD

9. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio se determinó que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA debe por la modalidad de contratación directa, ejecutar contrato para la prestación de servicios de apoyo a la gestión en el acompañamiento y soporte con enfoque comunitario en la realización e implementación de acciones y estrategias que promuevan el bienestar y cuidado integral de la población vulnerable del distrito de Barrancabermeja, como parte de la estrategia de Bienestar y Cuidado Integral "A LAS QUE CUIDAN" y en el marco de la ejecución de los alcances y obligaciones del objeto del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 3443-25 suscrito entre el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA y la E.S.E BARRANCABERMEJA; dadas las características del objeto a contratar, circunstancias y en consideración a la cuantía.

Dado en Barrancabermeja D.E (Santander), a los veinticinco (25) días del mes de Septiembre del 2025.


XIOMARA NIEVES MANCERA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO COSTOS
E.S.E BARRANCABERMEJA

Revisó: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza. - Abogado Asesor Externo para la Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA.

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD <small>NIT No. 829.001.846-6 – Código de Prestador 6808100707</small>	CÓDIGO:	104-FR 032
	SOLICITUD DE INEXISTENCIA DE PERSONAL	VERSIÓN:	1
		FECHA DE EMISIÓN:	03/01/2022

DE : PROFESIONAL UNIVERSITARIO COSTOS – E.S.E BARRANCABERMEJA

PARA : PROFESIONAL ESPECIALIZADO RECURSO HUMANO – E.S.E BARRANCABERMEJA

Fecha : SEPTIEMBRE 25 DE 2025

La Profesional Universitario Costos de la E.S.E BARRANCABERMEJA requiere adelantar el proceso de contratación cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES QUE SIRVAN Y PROMUEVAN EL CUIDADO, BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 3443-25 SUSCRITO POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA.**

En línea con lo expresado, para el desarrollo del objeto requerido, se requiere de un apoyo a la gestión en la E.S.E BARRANCABERMEJA para el cumplimiento de la ejecución del contrato interadministrativo N° 3443-25 suscrito por la E.S.E Barrancabermeja.

Teniendo en cuenta que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto No. 1068 de 2015 señala:

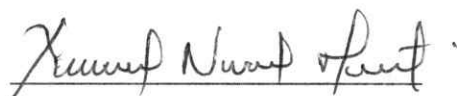
"Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal o no es suficiente en la planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (...)"

De manera atenta se solicita al Área de Recurso Humano de la E.S.E BARRANCABERMEJA, certificación en la que conste la existencia o no de personal suficiente y/o especializado, para el desarrollo del objeto propuesto.

Sin otro particular;

Atentamente,



XIOMARA NIEVES MANCERA
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO COSTOS
 E.S.E BARRANCABERMEJA
 Solicitante

	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA SERVICIOS DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD <i>NIT No. 829.001.846-6 – Código de Prestador 6808100707</i>	CÓDIGO: 1041-FR 004
	FORMATO DE INEXISTENCIA DE PERSONAL	VERSIÓN: 1 FECHA DE EMISIÓN: 03/01/2022

EL SUCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE RECURSO HUMANO¹ DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA

CERTIFICA

Que la planta de cargos de la E.S.E BARRANCABERMEJA es globalizada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva No. 006² del 2021; la cual cuenta con un personal mínimo de diferentes perfiles ocupacionales, siendo completamente insuficiente para suplir todos y cada uno de los requerimientos que sean necesarios y se efectúen para la vigencia fiscal año 2025, por parte de las diferentes áreas o dependencia de la entidad, que permitan atender y cumplir con los fines, cometidos y operaciones misionales y administrativas como institución pública prestadora de servicios de salud.

En tal virtud, la E.S.E BARRANCABERMEJA no cuenta dentro de su planta de personal, con un perfil que ejecute y tenga como función u objeto, la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES QUE SIRVAN Y PROMUEVAN EL CUIDADO, BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 3443-25 SUSCRITO POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA.**

Dada en Barrancabermeja D.E (Santander), a los Veinticinco (25) días del mes de Septiembre de 2025.

Atentamente,

ADRIAN RICARDO AMAYA POSADA
 C.C. No. 71.389.284 de Medellín (Antioquia)

¹ De conformidad con la Resolución de Nombramiento número 103 del 13 de Marzo de 2012 y Acta de Posesión No. 010 del 14 de Marzo de 2012

² *POR EL CUAL SE MODIFICA Y UNIFICA EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA”, de fecha 08 de Junio de 2021.*

Barrancabermeja, Septiembre 25 de 2025

Señora
JINETH PATRICIA LEON CUADROS
E.S.M.

ASUNTO: INVITACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Por medio de la presente, lo invitamos a participar en el proceso de contratación directa para: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES QUE SIRVAN Y PROMUEVAN EL CUIDADO, BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 3443-25 SUSCRITO POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA.

CONDICIONES DEL PROCESO DE CONTRATACION:

VALOR Y FORMA DE PAGO:

Para todos los efectos fiscales, el contrato de Prestación de Servicios tiene un valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7.250.000) M/CTE., el valor del contrato se pagará mediante actas parciales y un acta final y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar.

Para acceder a cada uno de los respetivos y correspondientes pagos, será menester soportar la ejecución de las actividades definidas y contenidas en los documentos "Anexo Técnico", "Presupuesto Desagregado" y el ANEXO DE CONDICIONES del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 3443-25 suscrito entre el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA y la E.S.E BARRANCABERMEJA, acompañado además de cualquier medio idóneo, como serían registros fotográficos, planillas de asistencias a los eventos y/o cualquier otro, que tengan la capacidad de evidenciar la ejecución de las actividades contratadas, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales, en este último caso si hubiere lugar a ello.

El valor del contrato corresponde a una asignación por mes vencido a título de honorarios por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00) M/CTE mensuales, conforme a lo así dispuesto en los documentos "Anexo Técnico", "Presupuesto Desagregado" del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 3443-25 para la ejecución de los recursos destinados a realizar acciones y estrategias que promuevan el bienestar y cuidado integral de la población vulnerable del DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.

La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

PLAZO DE EJECUCIÓN: DOS (02) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS, contados a partir de la firma del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

ALCANCES:

1. Brindar acompañamiento a las actividades territoriales y de orientación para que promuevan el cuidado, el bienestar y la inclusión social de la población vulnerable del distrito.
2. Apoyo en comunicación y campañas de educación y orientación comunitario para el cuidado, bienestar e inclusión social de la población vulnerable del distrito.

3. Participar en las acciones que integran el Desarrollo al Talento Humano (*formación, acompañamiento técnico y capacitación*) y las reuniones convocadas para tal fin.
4. Garantizar la confidencialidad sobre la información recibida en desarrollo de la estrategia de movilización, intensificación y seguimiento en la emergencia sanitaria para prevenir el contagio y la propagación de la enfermedad por fiebre amarilla y otras enfermedades transmitidas por vectores, en el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.
5. Cumplir con las obligaciones frente al aporte y pago al sistema integral de seguridad social (*Salud, Pensión y Riesgos Laborales*).
6. En virtud del art. 18 del Decreto No. 723 de 2013, El CONTRATISTA deberá practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo a EL CONTRATANTE al momento de la suscripción del acta de inicio.
7. Las demás que puedan surgir en cumplimiento y sean inherentes al desarrollo del objeto del contrato.

Si está interesado(a), deberá enviar la hoja de vida a la SECRETARÍA DE GERENCIA DE LA ESE Barrancabermeja, con los siguientes documentos:

- CARTA DE RESPUESTA A LA INVITACION DONDE ACEPTE LA OFERTA Y/O PROPUESTA.
- HOJA DE VIDA PERSONAL DEL PRESTADOR DE SERVICIO.
- FORMATO UNICO HOJA DE VIDA DEL SIGEP II.
- FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA.
- FOTOCOPIA TARJETA PROFESIONAL SEGÚN EL CASO.
- FOTOCOPIA DIPLOMA UNIVERSITARIO.
- CERTIFICADOS ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y FISCALES (Vigencia de 3 Meses a partir de la fecha de Expedición).
- CERTIFICADO ANTECEDENTE JUDICIALES
- FOTOCOPIA ACTUALIZADA DEL RUT.
- CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA LABORAL.
- CONSTANCIA VIGENTE DE AFILIACION A EPS Y/O PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRADA

Es importante señalar, que esta invitación no es vinculante y no obliga a las partes.

Atentamente,


SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRONICO No. 25-00553

CLASE	:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE	:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA
NIT NO.	:	829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	SANDRA LILIANA VERA BLANDON
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 60.259.096 De Pamplona (Norte De Santander)
CONTRATISTA	:	JINETH PATRICIA LEON CUADROS
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. NO. 1.096.228.517 de Barrancabermeja
VALOR	:	SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7.250.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	DOS (02) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS.
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, creada por medio de Acuerdo Municipal 072 de 1999, representada legalmente por la Doctora **SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.259.096 expedida en Pamplona (Norte de Santander), en calidad de Gerente, de conformidad con el Decreto No. 103 de Abril 01 de 2024 y con Acta de Posesión No. 0057 de Abril 01 del 2024, emanado de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (Santander), quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **JINETH PATRICIA LEON CUADROS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.096.228.517 de Barrancabermeja, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato previo las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado, donde manifiestan que la E.S.E Barrancabermeja le resulta imperioso, necesario e impostergable, la contratación de un apoyo a la gestión en el acompañamiento y soporte con enfoque comunitario en la realización e implementación de acciones y estrategias que promuevan el bienestar y cuidado integral de la población vulnerable del distrito de Barrancabermeja, como parte de la estrategia de Bienestar y Cuidado Integral "A LAS QUE CUIDAN" y en el marco de la ejecución de los alcances y obligaciones del objeto del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 3443-25 suscrito entre el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA y la E.S.E BARRANCABERMEJA. B) Que el presente proceso se adelantó por contratación directa en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023, modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así: **ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN:** *Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el acuerdo no. 004 de 2023 y el acuerdo no. 006 de 2025 -, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas: 1. CONTRATACIÓN DIRECTA: CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía. (...); "ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes: 1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA: (...) 1.2. Prestación de servicios individuales, y/o el denominado intuito personae. (...) 2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA: MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA: Los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor de hasta doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores, también se someterán a la Contratación Directa. PARAGRAFO 1: Para celebrar contratos interadministrativos y aquellos necesarios ante la declaratoria de desierto de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto, se deberán elaborar términos de condiciones. En los demás eventos definidos en el numeral 1 de este artículo, no será necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones. La oficina gestora, en la fase precontractual, deberá dejar constancia escrita de tal circunstancia. PARAGRAFO 2.- Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente. PARAGRAFO 3.- En esta modalidad la ESE Barrancabermeja*

enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación. (...)."; por ende, el presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES QUE SIRVAN Y PROMUEVAN EL CUIDADO, BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 3443-25 SUSCRITO POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las obligaciones señaladas, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad y además de las obligaciones y derechos contemplados en nuestra normatividad vigente, por ende **EL CONTRATISTA** se obliga especialmente con la ESE Barrancabermeja a: realizar las siguientes actividades: 1.) Brindar acompañamiento a las actividades territoriales y de orientación para que promuevan el cuidado, el bienestar y la inclusión social de la población vulnerable del distrito. 2.) Apoyo en comunicación y campañas de educación y orientación comunitario para el cuidado, bienestar e inclusión social de la población vulnerable del distrito. 3.) Participar en las acciones que integran el Desarrollo al Talento Humano (formación, acompañamiento técnico y capacitación) y las reuniones convocadas para tal fin. 4.) Garantizar la confidencialidad sobre la información recibida en desarrollo de la estrategia de movilización, intensificación y seguimiento en la emergencia sanitaria para prevenir el contagio y la propagación de la enfermedad por fiebre amarilla y otras enfermedades transmitidas por vectores, en el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA. 5.) Cumplir con las obligaciones frente al aporte y pago al sistema integral de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). 6.) En virtud del art. 18 del Decreto No. 723 de 2013, El CONTRATISTA deberá practicarse un examen pre ocupacional y allegar el certificado respectivo a EL CONTRATANTE al momento de la suscripción del acta de inicio. 7.) Las demás que puedan surgir en cumplimiento y sean inherentes al desarrollo del objeto del contrato. Y las demás inherentes al desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a) La Entidad Contratante se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de la prestación que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. b) Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual. c) Pagar en forma oportuna de conformidad a la cláusula Quinta del presente contrato. D) Suministrar toda la información y documentación que requiera el contratista. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá una ejecución de DOS (02) MESES Y VEINTISIETE (27) DIAS, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato es por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$7.250.000) M/CTE.**, el cual se pagará mediante actas parciales, y un acta final y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. Para acceder a cada uno de los respectivos y correspondientes pagos, será menester soportar la ejecución de las actividades definidas y contenidas en los documentos "Anexo Técnico", "Presupuesto Desagregado" y el ANEXO DE CONDICIONES del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 3443-25 suscrito entre el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA y la E.S.E BARRANCABERMEJA, acompañado además de cualquier medio idóneo, como serían registros fotográficos, planillas de asistencias a los eventos y/o cualquier otro, que tengan la capacidad de evidenciar la ejecución de las actividades contratadas, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancias de pago de las obligaciones por conceptos de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Parafiscales, en este último caso si hubiere lugar a ello. La E.S.E BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través del Profesional Universitarios Costos o por quienes haga su respectiva vez, junto con los apoyos que ésta última respectivamente asigne en los funcionarios adscritos o vinculados a su área o dependencia, quienes igualmente quedan aquí autorizados por la Gerencia de la E.S.E BARRANCABERMEJA; el cual (o los cuales) atenderá(n) para la realización de sus actividades, obligaciones, funciones, prohibiciones, seguimientos y responsabilidades a lo contenido en la Resolución N° 161 de 2025, por la cual "... SE EXPIDE EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA" y demás normatividad que regule la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** El contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula quinta del presente contrato, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la Empresa

social del Estado de Barrancabermeja y el Contratista. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECCIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al certificado de Disponibilidad presupuestal No. 25-00951 de fecha 25 de Septiembre del 2025, con cargo al código No. 2.4.5.02.09.931.08.02 rubro SERVICIOS DE SALUD HUMANA - REMUNERACION POR SERVICIOS TÉCNICOS SALUD PÚBLICA FIEBRE AMARILLA, de la presente vigencia fiscal año 2025, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA:** Por la naturaleza y cuantía del presente proceso, y según lo descrito en el artículo 79 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD; NO se exigirá la constitución de garantías por parte de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **Parágrafo:** En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a la ESEB, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial a la ESEB podrá imponer multas sucesivas hasta por el 5% del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudir a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula octava. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de

incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1983 y en todo otro evento establecido por la ley. **Parágrafo:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXENCION DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS.** Aplicación Ordenanza 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, "Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquellos en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada". Por lo anterior, queda claro y establecido que la Empresa Social del Estado Barrancabermeja determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza 060 de 2012. Adicional a lo descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la resolución N° 300 del 01 de septiembre de 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR*". **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11° de la ley 1150 de 2007, y lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, aprobación de garantías y suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el municipio de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma en Barrancabermeja (Santander), a los Veintiséis (26) días del mes de Septiembre del 2025.


SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

Proyecto:  Félix Eduardo González Reina.- Colaborador en Apoyo Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA

Reviso: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza.- Abogado Externo en Contratación E.S.E Barrancabermeja



Barrancabermeja D.E (Santander), 26 de Septiembre de 2025

Doctora:

XIOMARA NIEVES MANCERA

Profesional Universitario Costos

E.S.E BARRANCABERMEJA

e. s. m.

Ref.: DESIGNACIÓN DE SUPERVISIÓN.

Por medio de la presente le comunico que ha sido designado como supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No 25-00553 de fecha 26 de Septiembre de 2025 celebrado con **JINETH PATRICIA LEON CUADROS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.096.228.517 de Barrancabermeja cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES QUE SIRVAN Y PROMUEVAN EL CUIDADO, BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 3443-25 SUSCRITO POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA.**

En ejercicio de tal designación deberá cumplir con las actividades, obligaciones, funciones, prohibiciones, seguimientos y responsabilidades contenidas en la Resolución N° 161 de 2025, por la cual "*SE EXPIDE EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA*" y demás normatividad que regule la materia.

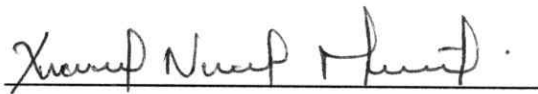

SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

NOTIFICACION:

Se notifica la designación como Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios No 25-00553 de fecha 26 de Septiembre de 2025, cuyo objeto es "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO A LA GESTIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES QUE SIRVAN Y PROMUEVAN EL CUIDADO, BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL DE LA POBLACIÓN VULNERABLE DEL DISTRITO, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 3443-25 SUSCRITO POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA.**"; a la siguiente funcionaria de la entidad, así:

A la Doctora **XIOMARA NIEVES MANCERA**, funcionaria adscrita a la planta de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, identificada con cédula de ciudadanía número 63.473.317 expedida en Barrancabermeja (Santander), hoy a los Veinticinco (25) días del mes de Septiembre del año 2025.

Firma del(a) notificado(a),



XIOMARA NIEVES MANCERA

C.C. No 63.473.317 expedida en Barrancabermeja (Santander)